

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

México D.F. a 20 de abril de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Por medio del presente se remite un resumen del Anteproyecto publicado el día de ayer en la página de la COFEMER de la Trigésima segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. En dicho ordenamiento se están incluyendo las disposiciones relacionadas con Ventanilla única y aplicables para los tramites que se realizan ante la Secretaría de Economía, entre otras modificaciones, por lo cual les sugerimos consulten el documento visible en la siguiente liga:

<http://207.248.177.30/mir/formatos/defaultView.aspx?SubmitID=332176>

No obstante les remitimos un resumen que esperamos les sea de utilidad para ubicar los principales cambios así como el anteproyecto.

Trigésima segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Trigésima Segunda modificación al Acuerdo de Reglas de la SE		
<p>Primero.- Se reforman las reglas 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 y 2.2.11, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.</p>		
<p>Segundo.- Se adicionan las reglas 1.3.6, 1.3.7, 3.3.18 y 3.3.19 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.</p>		
Regla:	Modificación:	Descripción de la modificación:
1.2.1	Se adicionan cuatro fracciones al glosario.	<p>-Se adicionan las definiciones de FIEL (fracción XXIII), RFC (fracción L), SHCP (fracción LIX) y Ventanilla Digital (fracción LXI) al glosario.</p> <p>-Se reordena alfabéticamente el glosario.</p>
1.3.1	Se modifica el primer párrafo	Para adicionar que los trámites en materia de comercio exterior ante la SE igual se pueden realizar por medio de la Ventanilla Digital.
	Se adiciona un segundo párrafo.	Se establece que se deberá contar con RFC activo como requisito para realizar trámites de comercio exterior por cualquier medio (presencial o electrónico); así como que la SE verificará el estatus del RFC.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

1.3.6	Se crea la regla.	En ella se establece que para los tramites que se realicen por una vía distinta a ventanilla digital los documentos anexos deberán presentarse digitalizados en formato PDF, para ser descargados del medio de almacenamiento portátil por el personal de apoyo de la SE. Mediante las direcciones electrónicas de http://www.siicex.gob.mx y https://www.ventanillaunica.gob.mx , se darán a conocer los trámites que conforme al RFTS será necesario presentar los anexos digitalizados).
1.3.7	Se crea la regla.	<p>Se establece la figura de personal de apoyo en los trámites que se realicen de manera presencial en las Representaciones Federales, quienes previo a la presentación de la solicitud que corresponda, verificarán la documentación y orientarán a los usuarios, asimismo en caso de que observen requisitos o anexos faltantes se indicará a los particulares lo necesario para que presenten debidamente su solicitud.</p> <p>Presentada la solicitud, la SE podrá prevenir por escrito al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que presente los datos faltantes, incompletos o erróneos o cualquier otra información omitida. De no realizarse la prevención, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.</p> <p>El interesado deberá subsanar la omisión dentro de un plazo de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, en caso de no hacerlo la SE desechara el tramite.</p> <p>Se establece el momento en que se tendrán como legalmente presentadas las solicitudes de trámites presenciales.</p>
1.4.1	Se modifica el primer párrafo.	Se modifican las siglas LTAIPG por LFTAIPG.
2.2.8	Se modifica el primer párrafo.	Se modifica la descripción del documento que contiene el permiso de importación o exportación y se elimina la referencia al Anexo 2.2.8-A, en virtud de la ventanilla digital.
	Se elimina el segundo párrafo.	Se elimina la referencia a la modalidad de medios electrónicos y al Anexo 2.2.8-B.
2.2.9	Se modifica el párrafo.	Se adiciona la FIEL como modalidad para firmar los permisos por parte de la autoridad. Se establece que la competencia para firmar permisos emitidos por la Secretaría será de conformidad con el RISE.
2.2.10	Se modifica el primer párrafo.	Se sustituye el término "hoja de expediente" por el de "el tanto del permiso que corresponda a la SE".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	Se modifica el segundo párrafo.	Se señala que cuando el trámite se haya presentado por la Ventanilla Digital, la notificación se realizará por esa misma vía.
2.2.11	Se modifica el primer párrafo.	Se establece que, en caso de que haya lugar a la prevención, la misma deberá efectuarse de conformidad con la regla 1.3.7, arriba descrita, a efecto de no ser repetitivos.
	Se elimina el segundo párrafo.	
3.3.18	Se crea la regla.	Se aclaran plazos de permanencia para determinadas mercancías importadas por empresas con programa IMMEX, que establece el artículo 4, fracción I, segundo párrafo del Decreto IMMEX.
3.3.19	Se crea la regla.	Señala que no será necesario tener autorizado como producto de exportación en su programa los desperdicios derivados de sus procesos de transformación realizados a mercancías de los Anexos I Bis, I Ter, II y III, del Decreto IMMEX.
<p>Cuarto.- Se reforma el numeral 1 de la tabla contenida en la fracción I, del Anexo 2.2.2 “Criterios y Requisitos Para Otorgar Los Permisos Previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.</p>		
Anexo 2.2.2 “Criterios y Requisitos Para Otorgar Los Permisos Previos”	Se adiciona un último párrafo, al numeral 1 de la fracción I del citado anexo	<p>Para establecer que no se otorgarán los permisos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El dictamen de la UPI señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país o exista una disposición expresa en este sentido; • El dictamen de la DGDH señale que la autorización es contraria a la política energética del país, y/o • El Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final vigente a la fecha de presentación de la solicitud, así lo establezca.
<p>Quinto.- Se reforman los artículos 1 y 3, fracciones I, II y VIII, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM'S, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración.</p> <p>Sexto.- Se adicionan al artículo 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM'S, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican en el orden que les corresponde según su numeración.</p>		
Anexo	Artículos 1 del	Se adiciona la fracción arancelaria 8705.40.02 y su

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

2.4.1 del Acuerdo de NOM'S	citado Anexo	excepción, así como las siguientes fracciones arancelarias: 6307.90.99, 6403.40.01, 6403.99.03, 6506.10.01, 9020.00.01, 9020.00.99 y 9026.20.02
	Artículo 3 fracciones I, II y VIII del Anexo	<ul style="list-style-type: none"> Se establece en la fracción I del citado artículo la excepción de la fracción arancelaria 6307.90.99. Para la fracción II la excepción de las fracciones arancelarias 6403.40.01 y 64.03.99.03 En la fracción VIII se establece la excepción para la fracción arancelaria 2106.90.99
	Artículo 3	Se elimina la fracción arancelaria 6506.10.01, señalada en la fracción IX, del Artículo 3 del Acuerdo de NOM'S
Octavo.- Se derogan los anexos 2.2.8-A y 2.2.8-B del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007.		
Anexos 2.2.8-A y 2.2.8-B	Se eliminan ambos anexos.	Se eliminan ambos Anexo, en virtud de la modificación a la regla 2.2.8, arriba descrita.

Tercero.- Se adicionan un Título 6 "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" y sus capítulos correspondientes, al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

TITULO 6

VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

Capítulo 6.1. Disposiciones Generales.	<p>Se establecen los trámites que en materia de comercio exterior podrán realizar los usuarios de manera electrónica mediante la Ventanilla Digital ante la SE, y los requisitos que deberán cumplirse siendo necesario registrarse en el portal que se encuentra en la siguiente dirección electrónica https://www.ventanillaunica.gob.mx.</p> <p>La liberación de los trámites ante la Ventanilla Digital se realizará gradualmente. La SE dará a conocer mediante las direcciones electrónicas: http://www.siicex.gob.mx y https://www.ventanillaunica.gob.mx, los trámites liberados.</p>
Capítulo 6.2. De la presentación de solicitudes.	<p>La presentación de solicitudes se sujetará a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011 en el DOF. En consecuencia se estará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se utilizará el RFC con estatus de activo de la persona moral o física de que se trate y su certificado de la FIEL vigente y activo. Se entenderá que las personas físicas y morales que realicen sus trámites a través de la Ventanilla Digital aceptan que los mismos se

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	<p>realicen en su totalidad mediante esa vía.</p> <p>III. En la emisión de los actos administrativos y su notificación, relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías de comercio exterior que se realicen mediante la Ventanilla Digital, se utilizará la FIEL que corresponda a los servidores públicos.</p>
<p>Capítulo 6.3. De los requisitos para realizar trámites ante Ventanilla Digital</p>	<p>En dicho capítulo se establece que las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir de acuerdo al programa o trámite que se realice, siendo los siguientes trámites los que será posible realizar a través del portal:</p> <p>A. PERMISOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud de permiso de importación. 2.- Solicitud de permiso de exportación. 3.- Prórroga de permiso. 4.- Modificación de descripción de la mercancía. 5.- Aviso automático de exportación de Tomate Fresco. <p>B. CUPOS</p> <p>C. PROSEC</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud de Programa Nuevo. 2.- Solicitud de Ampliación. <p>D. DRAWBACK</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Exportación directa. 2.- Exportación indirecta (Transferencia). <p>E. IMMEX</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud de Programa Nuevo. 2.- Solicitud de Ampliación de Programa. <p>F. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.</p> <p>Sección Primera. Registro de productos.</p> <p>Los interesados en la obtención de los Registros de productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen, deberán proporcionar la información de acuerdo a las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Unión Europea y Asociación Europea de Libre Comercio. 2.- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay (TLC Uruguay), Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (Acuerdo Perú), Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (Acuerdo Japón) y Sistema

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	<p>Generalizado de Preferencias (SGP).</p> <p>Sección Segunda. Certificados de Origen.</p> <p>Para la obtención del certificado de origen los interesados deberán contar con el registro de productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias y proporcionar la información que corresponda según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para la obtención de la validación de los certificados de origen, en los casos del Certificado de origen de circulación de mercancías EUR 1, y en sus modalidades de 1) Certificado de origen a posteriori; 2) El caso de que la Secretaría haya validado un EUR 1 y éste no fue aceptado al efectuar la importación por motivos técnicos, y 3) En el caso de Duplicado.2. En el caso del Certificado de origen para la exportación de mercancías a los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).<ol style="list-style-type: none">2.1. En el caso del Certificado de origen (complementario al Certificado de Origen ALADI) para la exportación de mercancías a Perú.3. En el caso de los Certificados de origen del TLC México-República Oriental del Uruguay.4. En el caso de los Certificados de origen del TLC México-Colombia (G2).5. Certificado de origen para la exportación de mercancías dentro del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.6. En el caso del Certificado de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, así como en sus modalidades de: i. expedido con posterioridad a la fecha de la realización de la exportación; ii) en el caso de que la Secretaría haya expedido un certificado de origen y éste no haya sido aceptado por la autoridad aduanera de Japón al momento de efectuar la importación por motivos técnicos y iii. por duplicado.7. Certificado de origen para los países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias SGP y bajo el Sistema Generalizado de Preferencias Japón.
--	---

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	<p>8. Certificado de origen (complementario) para los países bajo el SGP/UE - productos textiles, minneola fresca, naranjas dulces y frescas, y jugo de naranja concentrado.</p> <p>9. Certificado de origen (complementario) para los países bajo el SGP/UE – tabaco.</p> <p>10. Certificado de origen (complementario) para los países bajo el SGP/UE - productos hechos a mano y productos de seda o algodón tejidos en telares a mano.</p> <p>11. En el caso de los Certificados de origen de Artículos Mexicanos.</p>
<p>Capítulo 6.4. De la información</p>	<p>Establece que la información y documentación requerida para el trámite correspondiente, salvo disposición expresa contenida en las disposiciones jurídicas de cada caso, se deberá proporcionar de manera digital, por lo que es responsabilidad de los usuarios verificar la exactitud de la información y documentación proporcionada, antes de su firma y envío.</p> <p>La reproducción digital y envío de un documento para el trámite de que se trate, se deberá obtener del original o de una copia certificada del mismo.</p> <p>Los usuarios son responsables de la autenticidad y veracidad de la información y documentación, proporcionada a través de la Ventanilla Digital, misma que se entenderá proporcionada bajo protesta de decir verdad. Asimismo son responsables de proporcionar a la autoridad, cualquier actualización a la misma.</p> <p>De conformidad con la normatividad aplicable, para efectos del desahogo del trámite las autoridades competentes podrán, en cualquier momento, requerir los originales o copia certificada de la documentación respectiva, para su cotejo</p>
<p>Capítulo 6.5 De las prevenciones.</p>	<p>En el presente capítulo prevé que los trámites iniciados a través de la Ventanilla Digital, se substanciarán y resolverán dentro de la misma, y se desarrollan conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, por lo tanto cuando la autoridad detecte que la documentación digitalizada enviada por el usuario no corresponde a la requerida para el trámite, o bien que se encuentra incompleta, prevendrá al particular dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que en un término de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, presente la información de manera correcta, en el entendido de que de no presentarse, el trámite se desechará.</p> <p>La prevención y el desahogo a la misma se realizarán de manera electrónica.</p> <p>En el supuesto de que la información o documentación presentada sea falsa o este alterada, se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar y en su caso, a dar vista a la autoridad competente.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

<p>Capítulo 6.6 De las notificaciones.</p>	<p>Establece que la notificación de los actos administrativos que se emitan a través de la Ventanilla Digital, se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Directa, para lo cual la Ventanilla Digital enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto por el usuario, un aviso de disponibilidad de notificación, indicándole que se ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo, deberá notificarse. El usuario tendrá que ingresar a la Ventanilla Digital, en donde podrá conocer el acto administrativo a notificar, para tal efecto, cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de envío del aviso de disponibilidad de notificación. Una vez que los documentos digitales sean abiertos con la FIEL vigente y en activo del usuario que hubiera abierto el documento, el sistema generará el acuse de la notificación respectiva, en donde conste la fecha y hora de la apertura. Se tendrá como legalmente practicada la notificación y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el usuario haya ingresado al documento digital, generándose el acuse de la notificación respectiva. II. Estrados, cuando hubieran transcurrido cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se envió a través de la Ventanilla Digital el aviso de disponibilidad de notificación del acto administrativo de que se trate a las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, sin que se hubiera realizado la apertura del acto administrativo correspondiente y en consecuencia, no se hubiera generando dentro de la Ventanilla Digital el acuse de la notificación respectiva. <p>En tales casos, se publicará el acto administrativo respectivo en la página electrónica establecida para tal efecto dentro de la Ventanilla Digital por un plazo de quince días hábiles, dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el documento sea publicado en la citada página. Las notificaciones por estrados, podrán consultarse en la página respectiva de la Ventanilla Digital. Se tendrá como fecha de notificación, el décimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surte efectos legales.</p>
<p>Capítulo 6.7 De los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital</p>	<p>En dicho se establecen los plazos máximos de respuesta a las solicitudes o autorizaciones presentadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PERMISOS.- De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos: <ol style="list-style-type: none"> I. Importación. <ol style="list-style-type: none"> a) En el caso de Regla 8ª, bajo el régimen temporal la resolución la resolución se emitirá de manera automática. b) En el caso de Regla 8ª, bajo el régimen definitivo, la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	<p>resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p> <p>c) En el caso de vehículos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, excepto cuando se trate de vehículos para desmantelar en cuyo caso la resolución se emitirá de manera automática.</p> <p>d) En los demás casos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p> <p>II. Exportación.</p> <p>a) En el caso de productos petrolíferos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p> <p>b) En el caso de mineral de hierro la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p> <p>c) En el caso de diamantes en bruto la resolución se emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p> <p>III. Otros.</p> <p>a) En el caso de prórrogas la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p> <p>b) En el caso de modificación de descripción de la mercancía la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p> <p>c) En el caso de aviso de exportación tomate fresco la resolución se emitirá de manera automática.</p> <p>2. CUPOS.- De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos:</p> <p>I. Asignación.</p> <p>a) En el caso de cupos de importación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho, la constancia de asignación se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En el caso de cupos de exportación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho, la constancia de asignación se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>b) En el caso de cupos de importación y de exportación de asignación directa, el oficio de asignación se emitirá en cuatro días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>II. Expedición de certificados.</p>
--	--

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	<p>a) En el caso de cupos de importación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho, la expedición del certificado de cupo se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud de expedición del certificado de cupo.</p> <p>b) En el caso de cupos de importación de asignación directa, la expedición del certificado de cupo se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud de expedición del certificado de cupo.</p> <p>En el caso de cupos de exportación de asignación directa, la expedición del certificado de cupo se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud de expedición del certificado de cupo.</p> <p>c) En el caso de cupos de importación y de exportación adjudicados por licitación pública, la expedición del certificado de cupo se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de cupo.</p> <p>III. Certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir.</p> <p>a) Con Canadá y Estados Unidos de América.</p> <p>i. El Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>ii. La expedición del certificado de elegibilidad se emitirá en un día hábil, siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.</p> <p>b) Con Israel.</p> <p>i. El Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir elegibles para cuota arancelaria preferencial dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>ii. La expedición del certificado de elegibilidad de</p>
--	---

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_MCBL_060.12

	<p>importación se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.</p> <p>iii. La expedición del certificado de elegibilidad de exportación se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.</p> <p>3. PROSEC.- La SE deberá emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa en un plazo de diez días hábiles.</p> <p>4. DRAWBACK.- La SE emitirá la resolución de manera automática.</p> <p>5. IMMEX.- La SE deberá emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa dentro de un plazo de diez días hábiles. En los demás trámites relacionados con el programa, el plazo será de cinco días hábiles, excepto en el caso de ampliaciones de productos sensibles contenidos en los Anexos I Bis, I Ter y II, del Decreto Maquila, en cuyo caso el plazo será de diez días hábiles.</p> <p>6. CERTIFICADOS DE ORIGEN.- La resolución se emitirá en un plazo no mayor a un día hábil.</p> <p>Todos los plazos establecidos se computarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud o del acto realizado por el usuario. La SE deberá notificar las autorizaciones y los rechazos de las solicitudes presentadas por vía electrónica, en la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente, a la dirección electrónica señalada por el usuario o agente de comercio exterior.</p> <p>Los plazos se interrumpirán en caso de que haya sido requerida información o documentación al particular, reanudándose al día siguiente en que hayan sido presentados.”</p>
--	--

Les reiteramos que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, y que es muy importante nos hagan llegar sus comentarios para estar en posibilidad de hacerlos llegar a la autoridad competente para su consideración antes de la entrada en vigor de estas disposiciones.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx